

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0376-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para tipificar y sancionar la apología del crimen organizado en medios digitales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Sancionar con una pena de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien, por cualquier medio digital realice apología de la delincuencia organizada, sus integrantes o sus actividades; promueva o facilite el reclutamiento para ser miembro de la delincuencia organizada; y difunda contenido que haga apología de la violencia, del tráfico de narcóticos o que tenga por objeto incentivar actividades o conductas delictivas asociadas a la delincuencia organizada. Mandatar a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y plataformas digitales a implementar mecanismos tecnológicos para identificar y, en su caso, retirar contenido que haga apología de la delincuencia organizada; a establecer y aplicar políticas claras para evitar la promoción de actividades o conductas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

delictivas, y a colaborar con las autoridades ministeriales en la identificación de usuarios que difundan dicho contenido.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 por lo que respecta al Código Penal Federal; y en la fracción XVII del artículo 73 por lo que hace a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 308 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL No tiene correlativo	Decreto Artículo Primero. Se adicionan los artículos 208 Bis y 208 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 208 Bis. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien, por cualquier medio digital: I. Realice apología de la delincuencia organizada, sus integrantes o sus actividades; II. Promueva o facilite el reclutamiento para ser miembro de la delincuencia organizada, y III. Difunda contenido que haga apología de la violencia, del tráfico de narcóticos o que tenga por objeto incentivar actividades o conductas delictivas asociadas a la delincuencia organizada. Artículo 208 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando: I. El contenido, las actividades o conductas estén dirigidas a menores de edad;



No tiene correlativo	II. Se utilicen plataformas o canales de alta audiencia, y III. Exista vínculo directo con una asociación delictuosa o la delincuencia organizada.
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN No tiene correlativo	Artículo Segundo. Se reforman las fracciones II y III del inciso B), del artículo 308; y se adicionan el artículo 197 Bis con las fracciones I, II y III, y la fracción IV del inciso B), del artículo 308, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 197 Bis. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y plataformas digitales deberán: I. Implementar mecanismos tecnológicos para identificar y, en su caso, retirar contenido que haga apología de la delincuencia organizada; II. Establecer y aplicar políticas claras para evitar la promoción de actividades o conductas delictivas, y III. Colaborar con las autoridades ministeriales en la identificación de usuarios que difundan dicho contenido. Artículo 308. ...



No tiene correlativo

A) ...

...

...

B) ...

I. ...

II. Exceder del tiempo de duración en la transmisión de patrocinios tratándose de concesionarios de uso público;

III. No atender a la clasificación y sus categorías descriptivas conforme a lo que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, o

IV. Incumplir lo dispuesto en el artículo 197 Bis de esta ley.

C) ...

I. y II. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

reglamentarias necesarias con base en lo establecido en este.

Omar Aguirre.